



**DICTAMEN 022-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 19:00 horas del jueves 27 de enero del año 2022, sesionó la comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subordinadora
Natalie Mc Reynolds Medina	Regidora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i.Municipalidad

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo como punto de discusión la revisión del texto que se propone como “**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**”, texto notificado por el señor Alcalde José Miguel Jiménez Araya junto con el oficio OF-AL-577-2021 del 24 de diciembre de 2021 y el oficio CL-023-2021 con fecha 23 de diciembre de 2021; según artículo IV; acuerdo 04 del acta de la sesión ordinaria Nro. 122, del día lunes 27 de diciembre del año 2021, se acuerda Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto el texto “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO”, para su estudio, recomendación y dictamen, por lo que se les otorga un plazo de hasta 10 días hábiles. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y 4 DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RESULTANDOS:

1. Que en oficio OF-AL-421-2021 firmado por el Alcalde Municipal remite documentación soporte para los Contratos de Conectividad con BN y BCR. –
2. Que en oficio CL-015-2021 con fecha 17 de septiembre de 2021 firmado por la licenciada Aurora Fallas Lara Asesora Jurídica a.i. Municipalidad de Río Cuarto, abogada, portadora del carné profesional número 29546, en su condición de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, donde hace constar que el texto propuesto del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. se ajustan al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, se remite el texto del mismo a este honorable Concejo Municipal.
3. Qué según artículo VI; acuerdo 07 de la sesión ordinaria Nro. 102, se acuerda de manera unánime y en firme, trasladar para su estudio y recomendación a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, el contrato a suscribirse entre la Municipalidad de Río Cuarto y el Banco Nacional de Costa Rica, para la obtención del servicio de conectividad que permite el pago de las obligaciones municipales a través de las páginas de dicho ente bancario.–
4. Que el miércoles 22 de septiembre del año 2021 se celebró sesión de esta comisión de jurídicos. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto “CONTRATO PARA EL

SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO". –

5. Que el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 103-2021, de manera unánime y en firme, mediante artículo N° VI, Acuerdo 23, ACORDÓ: NO APPROBAR el texto "CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO" BNCR tomando en cuenta la tarifas que determina la institución bancaria para las transacciones, al no considerarse rentable para la Municipalidad y acuerdo 24, ACORDÓ: Solicitarle a la administración municipal realizar las negociaciones correspondientes para que el Banco Nacional de Costa Rica para que homologue la oferta de servicio a la del Banco de Costa Rica, la cuál sería vista por este Concejo Municipal una vez finalizada esa etapa. –
6. Que en el oficio OF-AL-577-2021 firmado por el Alcalde Municipal, adjunta la documentación soporte para el contrato para el servicio de recaudación a suscribir entre el Banco Nacional de Costa Rica y Municipalidad de Río Cuarto. –
7. Que en el oficio OF-AJ-090-2021 firmado por la Licenciada Aurora Fallas Lara Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto enviado al alcalde municipal, envía el contrato para el servicio de recaudación a suscribir entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Rio Cuarto. –
8. Que en el oficio CL-023-2021 firmado por la Licenciada Aurora Fallas Lara Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto envía al alcalde municipal, constancia de legalidad del contrato para el servicio de recaudación a suscribir entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Rio Cuarto. –
9. Que según artículo IV; acuerdo 04 del acta de la sesión ordinaria Nro. 122, del día lunes 27 de diciembre del año 2021, se acuerda Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto el texto "CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO", para su estudio, recomendación y dictamen, por lo que se les otorga un plazo de hasta 10 días hábiles. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y 4 DEFINITIVAMENTE APROBADO.
10. Que a las diecinueve horas del día jueves 27 de enero 2022 se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la licenciada María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la municipalidad de Río Cuarto; en calidad de asesora de esta comisión, y los señores regidores, Daniel Vargas Jara; Natalie McReynolds Medina y Marcela Bolaños Alfaro. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**".

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.

Se estudió el texto "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**" presentado en un primer momento; analizado por parte de esta comisión, en los datos suministrados en el mismo se corrobora que se igualó la tarifa para las prestación del Servicio a la Municipalidad, con la que fue dada por el BCR. Asimismo, el texto del contrato es él que se detalla a continuación:

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

El presente constituye Contrato para el Servicio de Recaudación, que celebra de una parte el Banco Nacional de Costa Rica cédula de personería jurídica 4-000-001021, en adelante referido como el Banco, representado para este acto por NURIA MARIA SOLIS QUESADA cedula de identidad 2-0529-0323, en su condición de APODERADAS GENERAL, según consta de las citas de inscripción ARTICULO 14 SESION 11853, y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO cédula de personería jurídica número 3-014-795871, representada en este acto por JOSE MIGUEL JIMENEZ ARAYA cedula de identidad 2-0575-0334, en su condición de APODERADO GENERAL, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°1494-E11-2020, en adelante referido como la Empresa, y conjuntamente como las partes, el cual se regirá por el Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas:

DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

PRIMERA: PROPÓSITO DEL CONTRATO. El presente contrato establece las condiciones bajo las cuales el Banco presta el servicio de recaudación de pagos. Por virtud de este contrato, los clientes de la Empresa y público en general, podrán realizar los pagos de los recibos que emita la Empresa por los servicios que ésta presta, a través de los diversos canales de comercialización que el Banco mantiene a disposición.

SEGUNDA: BN CONECTIVIDAD. El servicio de recaudación se logra a través de la interconexión entre la Empresa y la plataforma de BN CONECTIVIDAD propiedad del Banco. BN CONECTIVIDAD es un servicio automatizado y en línea, que recibe única y exclusivamente los pagos que se ajusten a los criterios de validez establecidos por la Empresa. Las transacciones a través de BN CONECTIVIDAD únicamente podrán ser realizadas cuando la comunicación entre los sistemas informáticos del Banco y la Empresa sea adecuada para garantizar que la transacción se realice satisfactoriamente.

TERCERA: CANALES DE RECAUDACIÓN. La recaudación de pagos podrá realizarse a través de los diversos canales que el Banco mantiene a disposición del público. El Banco se reserva la facultad de abrir nuevos canales de recaudación y/o cerrar alguno(s) de los canales existentes, así como de establecer políticas para incentivar o desincentivar el uso de determinados canales, lo cual incluye pero no se limita al establecimiento de comisiones adicionales.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El Banco podrá recibir pagos mediante dinero en efectivo, cheques y otros valores, siempre que estos dos últimos sean del Banco, así como a través de cualquier combinación de los anteriores. El Banco no recibirá pagos mediante cheques u otros valores emitidos por otros Bancos, salvo autorización expresa y por escrito del cliente. En caso de que el cliente autorice los pagos mediante documentos valores de otros Bancos, y los cheques u otros valores utilizados para realizar el pago, no puedan ser cobrados por el Banco, este reversará el pago consignado a la Empresa y no reintegrará la comisión cobrada por dicha transacción.

QUINTA: COMPROBANTE DE PAGO. El Banco emitirá un comprobante por cada pago realizado, el cual podrá ser impreso o electrónico. La Empresa, previo acuerdo con el Banco, definirá los rubros que componen el comprobante de pago, el cual deberá incluir como mínimo el monto cancelado y el nombre del cliente, siempre y cuando este último hubiere sido proporcionado por la Empresa. Los anteriores rubros deberán ser comunicados al Banco durante el proceso de pruebas y certificación del convenio. En caso de que la Empresa cree un nuevo rubro, debe comunicar al Banco formalmente mediante nota dirigida a la Unidad de Apoyo Institucional a Usuarios, Administrador del sistema, quién coordinará con la Empresa las pruebas técnicas respectivas para su incorporación. Asimismo, si la Empresa desea brindar a su cliente un dato informativo, debe coordinar con el Banco de previo para configurar los sistemas del Banco. El comprobante emitido por el Banco tendrá pleno valor para acreditar la transacción y su monto.

SEXTA: PAGO AUTOMÁTICO DE RECIBOS. El Banco pondrá a disposición de sus clientes, que a la vez sean clientes de la Empresa, el servicio de Pago Automático de Recibos (PAR). El PAR es un mecanismo electrónico, mediante el cual el cliente que se encuentre afiliado, podrá autorizar el débito automático de sus cuentas o bien de sus tarjetas de débito o crédito del Banco, de la suma correspondiente al cobro de los servicios prestados por la Empresa, de acuerdo a la información suministrada por esta. La Empresa acepta de forma expresa, que el desarrollo de la interfaz para la utilización del canal PAR, será obligatoria, salvo casos de excepción cuando el giro de la Empresa no lo requiera, según el criterio exclusivo del Banco.

SÉTIMA: PAGOS PARCIALES. El Banco podrá recibir pagos parciales de los clientes de la Empresa, siempre y cuando ésta lo autorice en forma expresa y la implementación y operativa del contrato lo permitan. En el anterior caso la Empresa deberá definir el monto del pago mínimo, a efecto de que el Banco ajuste sus sistemas. Las partes acuerdan que el monto del pago mínimo no podrá ser fraccionado en sumas

menores a las establecidas en este contrato. La Empresa exime al Banco de toda responsabilidad por los eventuales fraccionamientos que realice un cliente de la Empresa, como lo sería el realizar varios pagos parciales en el transcurso de un mismo día, en vez de realizar un solo pago, con el objetivo de lograr una ventaja, ganancia económica o retribución, por el empleo de los sistemas de información y el canal de recaudación del Banco.

DE LAS SUMAS RECAUDADAS

OCTAVA: RECAUDACIÓN EN COLONES. El servicio de recaudación regulado en este contrato se hará en moneda nacional. El Banco podrá recaudar sumas en dólares estadounidenses siempre y cuando la Empresa posea una cuenta en el Banco en esa moneda. La recaudación de sumas en otras monedas distintas de las señaladas, estará sujeta a la oferta que el Banco tenga de cuentas en esas monedas.

NOVENA: ACRÉDITACIÓN A LA CUENTA DE LA EMPRESA. Las sumas recaudadas por el Banco serán acreditadas a la cuenta en colones número (indicar número de cuenta) a nombre de la Empresa. Los montos recaudados serán acreditados a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realizó el cobro. La recaudación que se realice en días sábado, domingo, o feriados, será registrada con la fecha en que se realiza el pago, pero las transacciones se detallarán en la nota de crédito con la fecha de cierre de la recaudación del día hábil siguiente.

DÉCIMA: COMISIÓN POR SERVICIO. El Banco recibirá una comisión por el servicio del 2.50% (Dos punto cincuenta por ciento) sobre el monto recaudado en cada transacción. Cuando se trate de sumas expresadas en dólares estadounidenses, las sumas resultantes serán convertidas a colones según el tipo de cambio de venta del Banco al momento del cálculo de la comisión. El cálculo del monto de las comisiones será realizado por un sistema automatizado del Banco. El monto de las comisiones será redondeado al múltiplo superior o inferior inmediato a unidades de colón. Cualquier diferencia en el cálculo de las comisiones se detectará mediante la conciliación electrónica del archivo que el Banco envía a la Empresa, de conformidad con lo establecido en este contrato. Las partes acuerdan que la comisión máxima a percibir por parte del Banco por cada transacción será de ₡3,500° (tres mil quinientos colones netos). El monto establecido será incrementado en forma anual, en el mismo porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor publicado por la institución encargada de su cálculo. El primer ajuste del monto señalado en esta cláusula será realizado el 1 de marzo siguiente a la fecha de la firma del presente contrato. Al finalizar el presente contrato, independientemente del motivo por el cual se llegue a su término, la Empresa estará obligada a pagar las comisiones ganadas por el Banco.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR LA CUENTA DE LA EMPRESA. Después de realizar el depósito a la Empresa del cien (100) por ciento de la recaudación, el Banco procederá a debitar en forma automática e inmediata, el monto que corresponda a la comisión ganada por el Banco por dicha recaudación. La Empresa autoriza expresamente el débito automático de la cuenta (indicar el número de cuenta en la cual se deposita la recaudación), realizado por el servicio de BN Conectividad. La comisión ganada por el Banco, así como el depósito de lo recaudado, se efectuará a más tardar a las doce (12) horas del día hábil siguiente de haberse efectuado la recaudación.

DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN. El Banco remitirá a la Empresa un archivo con la información de los pagos, depósito del total recaudado y débito por comisión, por el medio y formato de registro que el Banco determine, a más tardar a las doce (12) horas del día hábil siguiente de la recaudación. El Banco se reserva el derecho de variar el procedimiento de envío del archivo de conciliación, pudiendo en el futuro utilizar mecanismos que permitan a la Empresa el acceso a la información.

DÉCIMA TERCERA: CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Banco se obliga a acreditar a la cuenta de la Empresa el monto que haya quedado grabado en los sistemas del Banco. La Empresa deberá realizar la

conciliación electrónica del archivo remitido por el Banco. Al realizar la conciliación la Empresa deberá ajustar sus registros de acuerdo con la información que le proporcionó el Banco. Cualquier diferencia en la cantidad de pagos registrados en el sistema de la Empresa, en el día del proceso, deberá ser ajustada por la Empresa con base en el archivo enviado por el Banco en forma diaria.

DÉCIMA CUARTA: REPORTE DE DIFERENCIAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del archivo por parte del Banco a la Empresa, la Empresa podrá remitir al administrador del sistema de Conectividad del Banco, un reporte con las diferencias encontradas solicitando las razones por las cuales no quedó registrado en el Banco una transacción que sí había quedado en la base de datos de la Empresa. Este es un trámite informativo ya que en los términos de la cláusula de conciliación de la información, la Empresa siempre debe conciliar sus registros con el archivo de pagos del Banco.

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

DÉCIMA QUINTA: ENLACE DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes acuerdan utilizar Redes Privadas Virtuales (VPN's) a través de Internet o Multiprotocolo de Intercambio de Etiquetas (MPLS por sus siglas en inglés) para interconectar sus redes informáticas. Si se utiliza VPN's, el Banco le entregará a la Empresa un documento en el cual ésta indicará los parámetros de las fases de implementación de la VPN. En dicho documento se asignará un segmento de red específico y de uso privado para que se seleccione del citado dos direcciones IP (Protocolo de Internet, por sus siglas en inglés) con las cuales la Empresa representará sus equipos de pruebas y producción así como los puertos TCP (Protocolo de Control de Transmisión, por sus siglas en inglés) respectivos. En el segundo caso (MPLS), el Banco entregará a la Empresa un documento en el cual ésta debe indicar el direccionamiento IP mediante el cual mostrará sus equipos de pruebas y producción así como sus respectivos puertos TCP, en el entendido de que la Empresa debe contratar con su proveedor de telecomunicaciones un servicio de MPLS en modalidad HUB (concentrador) con un ancho de banda mínimo de 512 kbps el cual será implementado con la autorización previa del Banco. El documento correspondiente según la tecnología usada será anexada al presente contrato y formará parte integral de lo pactado. La Empresa asume toda la responsabilidad por el eventual mal uso que pudiera dársele al direccionamiento IP y/o los enlaces entre organizaciones por parte de funcionarios de la propia Empresa o terceros que lograran ganar acceso a la infraestructura de la Empresa y perpetrar un eventual ataque informático que pudiera generar pérdidas al Banco o degradación del servicio.

DÉCIMA SEXTA: HARDWARE Y SOFTWARE. Las partes deberán garantizar el funcionamiento adecuado de cada uno de sus sistemas de información, tecnología de información y telecomunicaciones durante la vigencia del contrato. La Empresa se compromete a responder las tramas respectivas creadas en el convenio en un tiempo máximo de 0 a 10 segundos. Si la Empresa incumple en forma reiterada este compromiso, esto puede ser motivo para que el Banco decida dar por terminado el servicio. Por otro lado, si existiera algún daño o avería por caso fortuito o fuerza mayor, ambas partes se comprometen a llevar a cabo el mantenimiento correctivo de inmediato. Por inmediato se entiende el tiempo que los técnicos determinen, dependiendo de la magnitud del daño o avería. Si en un lapso de 4 horas no se restablece el servicio ambas partes podrán acordar implementar un procedimiento de contingencia para continuar con la operación de cobro. Asimismo, las partes se comprometen a actualizar el software y hardware de acuerdo a la tecnología vigente.

DÉCIMA SÉTIMA: SOPORTE TÉCNICO. Las partes se comprometen a tener en disponibilidad al personal de soporte técnico en días hábiles, sábados, domingos y feriados, en caso de presentarse problemas en la aplicación o de comunicación, de manera que ambas partes faciliten los medios de localización FELIPE MONTERO JIMENEZ, ti@muniriocuarto.go.cr, celular 6430-7914 necesarios para contactar al personal asignado, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. Lo anterior, con el fin que se preste el

servicio ininterrumpidamente en los horarios establecidos por el Banco a través de las cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que el Banco ponga a disposición. En documento vía nota formal o vía correo, se deben indicar los contactos y horarios de las unidades responsables de otorgar el soporte operativo y técnico, por ambas partes. Asimismo ambas partes manifiestan que la interconexión entre las partes es de forma directa sin ningún intermediario o por medio de un integrador de servicios, salvo los proveedores de comunicaciones y transporte de datos, públicos o privados. En el caso de que la Empresa utilice algún integrador tecnológico para conectarse con el Banco asume la responsabilidad solidaria ante cualquier ataque informático contra el Banco que proceda desde el integrador contratado. Además la Empresa releva al Banco de toda responsabilidad ante la pérdida de información o perjuicio económico causado por acción u omisión de su integrador tecnológico.

OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMA OCTAVA: COMERCIALIZACIÓN: El Banco podrá realizar campañas de cobro a través de diferentes canales, cuando a su juicio lo estime conveniente y lo hará de común acuerdo con la Empresa, sólo en los casos en que ésta aporte contenido económico a la respectiva campaña. En todos los casos en que el Banco efectúe campañas para mejorar la recaudación de pagos, éste podrá utilizar el logo de la Empresa conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. En el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que impida o dificulte la aplicación de las cancelaciones y/o depósitos de recaudación por Conectividad, las partes se comprometen a re establecer el enlace a la mayor brevedad posible, con el fin de asegurar la continuidad del servicio a los clientes. Si el enlace se encuentra inhabilitado, el Banco no podrá aplicar cancelaciones y/o depósitos de recaudación por los canales establecidos. El BANCO no estará obligado a realizar los depósitos o prestación del servicio de recaudación durante el periodo de declaratoria de emergencia nacional, y en el caso de efectuarlo lo hará dentro de las posibilidades tecnológicas y logísticas propias de una situación de emergencia.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CASOS DE EXCEPCIÓN. En caso de que el Banco duplicara un pago, un depósito de la recaudación o registrara un pago en forma errónea, queda autorizado expresamente para realizar el débito correspondiente de la cuenta de la Empresa, sin necesidad de una comunicación previa. El Banco comunicará a la Empresa el número de nota de crédito y débito y la fecha en la cual se realizó la reversión de cualquier ajuste.

VIGESIMA PRIMERA: REVERSIONES. La Empresa se compromete a desarrollar la trama de reversiones automáticas de pagos, de forma tal que si desde un canal del Banco se envía una solicitud de reversión de la transacción previamente procesada, la Empresa debe proceder a dejar pendiente la transacción previamente pagada y responderle al Banco que la reversión se ejecutó de manera exitosa. Esta "trama" de reversión debe quedar debidamente implementada en el ambiente de producción. El Banco podrá reversar transacciones desde sus sucursales y agencias durante el día transaccional, al día siguiente ya no podrá realizar tal tipo de transacción. Para efectos de otros canales de recaudación como los electrónicos y socios de negocio como los BN SERVICIOS y BN CORRESPONSALES, el Banco se reserva la potestad de debitar de la cuenta corriente de la Empresa sumas depositadas en días anteriores siempre cuando se hayan derivado de un error o duplicación, lo anterior de conformidad con lo establecido en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE LAS MARCAS DE LA EMPRESA. La Empresa autoriza al Banco para utilizar sus marcas comerciales en conjunto para actividades publicitarias y de comunicación, cuando se trate de estrategias propias del Banco, o éste último actuando con sus socios de negocios: BN SERVICIOS y BN CORRESPONSALES u otra estrategia futura. Previo a utilizar las marcas se deberá contar con el visto

bueno del departamento especializado de la Empresa, mediante nota formal por escrito o mediante correo electrónico. La Empresa le aportará al Banco los archivos correspondientes que contengan los objetos a mostrar en un formato vectorial editable de Adobe Ilustrador. Asimismo, en caso que se realice algún cambio en su marca, será responsabilidad de la Empresa remitirla al Banco para su actualización. La Empresa manifiesta ser la única titular de la marca comercial cuyo uso autoriza en este acto, y releva de toda responsabilidad al Banco en caso de reclamos por parte de terceros originados en un presunto uso indebido de dicha marca, comprometiéndose a asumir los costos de una eventual condenatoria que se origine exclusivamente en ese motivo.

VIGÉSIMA TERCERA: CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. En todos los casos el Banco y la Empresa deberán mantener en custodia, respaldos de la información que genera la actividad del servicio por un tiempo no menor a (5) cinco años.

VIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA EMPRESA. Queda entendido que el presente contrato no tiene implicación o trascendencia laboral entre las partes, ni genera relación de empleo o subordinación jerárquica entre la Empresa y el Banco, ni entre el Banco y los empleados de la Empresa.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El Banco se reserva la facultad de realizar modificaciones a los términos de este contrato cuando así lo requieran las condiciones de prestación del servicio de recaudación. En el caso anterior, el Banco comunicará a la Empresa las modificaciones solicitadas para su debida valoración. La Empresa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Banco, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas. En caso de que la Empresa rechace las modificaciones, podrá dar por terminado el contrato, previo pago de las comisiones adeudadas al Banco. Si dentro del plazo establecido la Empresa no manifiesta expresamente su oposición a las modificaciones, se entenderá que ha aceptado las mismas y por ende se tendrán por incorporadas válidamente al contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año contado a partir de su firma. El contrato podrá prorrogarse de forma automática por períodos iguales y consecutivos. Las partes quedan facultadas para dar por terminado el presente contrato manifestándolo expresamente y por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. El Banco podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral y sin necesidad de previo aviso, cuando se determine que no existe actividad de recaudación durante tres meses de manera continua.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL ACUERDO. Este contrato ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Las Partes reconocen que este contrato constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente contrato y por lo tanto son inaplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA: DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de este Contrato resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Contrato no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

VIGÉSIMA NOVENA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Con el objeto de coordinar todo lo relativo a la ejecución del presente contrato y velar por el perfecto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que aquí se establecen, además de facilitar la coordinación en aspectos técnicos, administrativos, operativos y comerciales la Empresa deberá designar un administrador del contrato, lo cual deberá ser comunicado al Banco oportunamente, y el Banco designa a la Unidad de Apoyo Institucional a Usuarios, Administrador del sistema y al Ejecutivo de Cuenta asignado a la Empresa.

TRIGÉSIMA: CUANTÍA. Para efectos fiscales el presente contrato se considera como de cuantía inestimable.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente, este contrato ni los derechos y obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes manifiestan que toda la información que intercambien con ocasión de la ejecución de este contrato, será considerada confidencial y protegida por las disposiciones, términos y alcances previstos en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999 y su reglamento, con las obligaciones que de dicha normativa derivan para las partes. La violación de dichas normas, facultará a la parte que no ha incumplido a dar por resuelto el contrato, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que deriven de tal incumplimiento.

TRIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todos los efectos relacionados con este contrato, su interpretación, cumplimiento, terminación y reclamos de responsabilidad, las partes se someten a la legislación nacional de la República de Costa Rica, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia costarricenses.

TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley número 8687 Ley de Notificaciones Judiciales, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 20 del 29 de Enero de 2009, se establece como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento y/o ejecución forzosa del presente contrato, el domicilio social, indicándose para el Banco sus oficinas centrales ubicadas en San José, calle cuatro, avenida tres y para la Empresa (indicar domicilio social).

Las partes contratantes declaran y aceptan que las cláusulas del presente contrato son ciertas y se comprometen a su fiel cumplimiento, por lo cual firman el presente contrato en la Ciudad Quesada, a las 9:00am del día 23-12-2021.

La Empresa: Por:
Banco Nacional de Costa Rica cédula jurídica 4-000-001021. Por:

COMENTARIOS. Se considera favorable la propuesta de contrato con el BNCR, según se constata en la cláusula “DÉCIMA: COMISIÓN POR SERVICIO”.

POR TANTO

La Comisión Asuntos Jurídicos de manera unánime con tres votos a favor, acuerda recomendar al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto aprobar el texto **“CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO”**, entre la Municipalidad de Río Cuarto y el Banco Nacional de Costa Rica y autorizar al señor Alcalde Municipal José Miguel Jiménez Araya, para firmar este Contrato y contratos o documentos derivados del mismo.

Al ser las 20:30 horas del jueves 27 de enero del año 2022, se levanta la sesión

Daniel Vargas Jara

Ivania Marcela Bolaños Alfaro

Natalie Mc Reynolds Medina